

CONFEPASO

ESTATUTOS





CONFEPASO
ESTATUTOS

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DISTINTIVOS

ARTÍCULO 1o. NOMBRE: La Fundación de Interés Privado se denominará Fundación CONFEPASO Internacional y podrá usar la sigla “CONFEPASO”.

ARTÍCULO 2o. NATURALEZA: La Fundación es una entidad concebida para la Confederación de asociaciones y federaciones equinas, igualitaria, manifiesta en la realización de actividades equinas, culturales y de deportes aficionados a equitación y chalanería, con personería jurídica y de carácter permanente que podrá ejercer sus actividades en todo el mundo.

PÁRRAFO: Por ser su naturaleza la de obrar sin ánimo de lucro, las utilidades que se obtenga en el desarrollo de su objeto social, no serán materia de distribución entre sus asociados y los recursos que los asociados entreguen a CONFEPASO no serán considerados como aporte de capital, sino como contribuciones para el sostenimiento de la persona jurídica y/o para prestación de servicios a sus asociados. En ningún caso son reembolsables o transferibles.

ARTÍCULO 3o. DISTINTIVOS: Los distintivos de CONFEPASO son:

Su nombre es FUNDACIÓN CONFEPASO INTERNACIONAL.

Su escudo o logotipo es la bandera.



CONFEPASO
ESTATUTOS

El escudo o logotipo se conformará de la siguiente manera:
La silueta de un caballo de paso con crin de las banderas de los distintos países que componen la Fundación.

ARTÍCULO 4o. La Fundación tendrá como domicilio principal el ubicado en la República de Panamá, sito en Edificio Lezcano y Lezcano, calle No. 52 E, Bella Vista, de la ciudad de Panamá; esto así por ser la CONFEPASO una institución de carácter internacional compuesta por Asociaciones y Federaciones de distintos países.

PÁRRAFO I: Dado que CONFEPASO ha operado de hecho en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, desde Octubre 27 de 1990 hasta la fecha, esa seguirá siendo su sede alterna institucional.

PÁRRAFO II: Para el evento de disputas, interpretación, litis o cualquier otra situación jurídico legal, será competencia territorial de los tribunales de la República de Panamá, previo agotar la etapa de arbitraje de acuerdo a las leyes de Panamá.

ARTÍCULO 5o. NUEVOS DOMICILIOS: La Fundación podrá además establecer otros domicilios, sedes o comités, en aquellos países donde las necesidades generales así lo exijan. Dichos establecimientos funcionarán de conformidad con este Estatuto y los reglamentos que para cada uno dicten las Asambleas de la Fundación o su Junta Directiva.

PÁRRAFO: La designación de nuevos domicilios no otorga competencia territorial para dirimir conflictos, litis, demandas o cualquier otro tipo de situación jurídica.



CONFEPASO
ESTATUTOS

CAPÍTULO II OBJETO

ARTÍCULO 6o. OBJETO SOCIAL: Esencialmente, el objeto de la Fundación es:

Primero: El fomento y divulgación a nivel internacional de la crianza, doma, monta, juzgamiento y tratamiento del caballo de paso, en sus cuatro andares: El paso fino, la trocha colombiana, la trocha y galope colombiano y el trote y galope colombiano.

Segundo: El fomento y divulgación a nivel internacional de la actividad del deporte de la equitación y chalanería, como una expresión cultural del caballo de paso PARA EL MUNDO y como medio de recreación educativa y de agroecoturismo en todos los países miembros.

Para lograr su Objeto Social, la Fundación atenderá las siguientes actividades:

- A. La promoción y ayuda en la formación de nuevos criaderos, de los ya establecidos y el acopio de documentos idóneos que permitan efectuar el seguimiento de las genealogías de los animales registrados y las reglas de juzgamientos.
- B. La promoción y/o patrocinio de exposiciones y exhibiciones equinas, ferias y concursos deportivos de equitación y chalanería, municipales, nacionales o internacionales.
- C. La edición y distribución de boletines y revistas con información sobre equinos, actividades subsecuentes y con los programas de la Fundación,



CONFEPASO
ESTATUTOS

- D. La gestión ante las entidades públicas de los países miembros para la expedición de leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que beneficien las actividades equinas en general, enfatizando en las del caballo de paso,
- E. Llevar los libros necesarios para mantener al día el registro de criadores y el de los criaderos de caballos,
- F. La realización de actividades tendientes a la protección y mantenimiento de la salubridad de los equinos en general,
- G. La elaboración y distribución entre los miembros y afiliados, de normas técnicas para el mejoramiento de la raza del caballo de paso, entre otros,
- H. La celebración de seminarios y conferencias sobre las técnicas para el mantenimiento y mejoramiento de los equinos, técnicas de juzgamiento de equinos, jinetes y amazonas, etc,
- I. El Fomento para el establecimiento y desarrollo de las escuelas de formación de jinetes, montadores, jueces y personal técnico,
- J. El estímulo para la cría y conservación de la raza del caballo de paso,
- K. La asistencia y ayuda técnica a los países afiliados y enviados oficiales o gubernamentales,



CONFEPASO
ESTATUTOS

- L. La formación y capacitación de personal técnico tal como: jueces, directores técnicos, veterinarios, jefes y veterinarios de prepista, locutores técnicos y empadronadores para los distintos eventos equinos sean estos nacionales, internacionales o mundiales,
- M. La dotación de bibliotecas, hemerotecas, videotecas y similares, relacionadas con el mundo equino en las asociaciones y federaciones miembros,
- N. El establecimiento, a través de las Asociaciones o Federaciones miembros, de puestos de monta o la prestación de servicios que contribuyan al mejoramiento de la raza del caballo de paso,
- O. El Fomento de la reproducción, el mejoramiento equino y la utilización del caballo para la recreación y el deporte entre las nuevas generaciones, en los ámbitos turístico, ecológico e internacional,
- P. La Difusión de las características del caballo de paso, el control de su conservación, su mejoramiento y consolidación; y,
- Q. Las demás actividades que puedan beneficiar los equinos en general, defender sus intereses, contribuir al desarrollo turístico de los países miembros, apoyar y desarrollar actividades que coadyuven a mejorar el ecosistema, crear las bases y reglas para que el deporte de la equitación obtenga el rango olímpico.



CONFEPASO
ESTATUTOS

PÁRRAFO: Para el desarrollo de su objeto social, la Fundación puede recibir en donación, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y ejecutar todos los actos y contratos civiles, comerciales y laborales que sean necesarios para lograr sus fines, tales como comprar, vender, permutar, tomar y dar en prenda, gravar con hipotecas sus bienes inmuebles, recibir dinero en efectivo, organizar y administrar pesebreras, administrar temporal o definitivamente padrotes o yeguas de alta calidad reproductiva.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7o. SOCIOS: Son miembros de CONFEPASO los países que hoy integran la Fundación y que con la aprobación del presente Estatuto serán inscritos por el Secretario en el libro de registros de países miembros y los que en el futuro ingresen de acuerdo con este Estatuto y las resoluciones y los reglamentos que dicte sobre el particular la Junta Directiva y/o la Asamblea.

ARTÍCULO 8o. CLASES DE SOCIOS: CONFEPASO INTERNACIONAL tendrá las siguientes clases de socios:

- A. Socio de Número: Es aquella Entidad aceptada como tal por la Asamblea, una vez cumplidos los requisitos estatutarios. En adelante se denominará indistintamente asociado de número o asociado activo y/o países miembros; y,
- B. Afiliado: Es aquel aceptado como tal por Asamblea, una vez cumplidos los requisitos estatutarios. Tendrá derecho a un representante con voz, pero sin voto en las Asambleas. Los Afiliados serán personas jurídicas dedicadas al fomento y



CONFEPASO
ESTATUTOS

formación de jueces, jinetes, amazonas y/o personal técnico.

Para ser admitido como Afiliado es necesario elevar solicitud a CONFEPASO, a través de Secretaría o del Director Ejecutivo, anexando toda la documentación probatoria de su existencia jurídica. La aprobación de la solicitud solo podrá ser hecha por Asamblea de CONFEPASO reunida al efecto.

Los Afiliados estarán obligados a pagar el 50% de las cuotas pagadas por el País Miembro.

De igual forma podrán competir en eventos de CONFEPASO, utilizando los registros de su entidad, siempre que cumplan con los requisitos reglamentarios de CONFEPASO.

Los Afiliados se obligan a reciprocarse las sanciones impuestas por los Miembros y Asociados; así como:

1. Por un período máximo de noventa (90) días consecutivos, reconocer los Registros de Equinos otorgados por los Miembros y asociados de CONFEPASO, para efecto de competencia o similares. Transcurrido el plazo anterior, podrá la entidad requerir un registro definitivo conforme a las reglas establecidas por el asociado y/o afiliado.
2. En caso de que en un mismo país existan entidades pertenecientes en cualquier calidad a CONFEPASO, se obligan a reconocer mutuamente los registros emitidos



CONFEPASO
ESTATUTOS

por ellos, siempre que cumplan con el requisito mínimo de ADN.

3. Los Afiliados podrán, a su discreción, utilizar su propio Reglamento de Competencia, sus propios jueces y/o jueces certificados por CONFEPASO; sin embargo, en caso de utilizar el Reglamento de Competencias de CONFEPASO, se obligan a utilizar jueces certificados por CONFEPASO, sin necesidad de solicitar No Objeción.
4. A partir del 20 de octubre de 2018, no se aceptaran afiliados en los países donde exista un país miembro.

ARTÍCULO 9o. REQUISITOS PARA INGRESAR COMO ASOCIADO

ACTIVO: Pueden ser asociados activos las personas jurídicas que no tengan fines de lucro, reconocidas por ley o decreto de su país de origen, que tengan como objeto social el fomento de la producción o cría de todo tipo de caballo de paso, el desarrollo de actividades de equitación, la formación de personal técnico, etc. No pueden serlo en consecuencia, aquellas personas cuyas actividades se limiten a servir de simples intermediarios entre productores y compradores, ni quienes tienen por actividad exclusiva suministrar bienes o determinados servicios a los productores, y que, además, cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Tener más de cuatro (4) años de fundada legalmente.
- B. Haber obtenido la presentación por parte de dos socios activos.

Diligenciar la solicitud de admisión. La solicitud de admisión debe estar acompañada por el Registro Mercantil o Registro Societario,



CONFEPASO
ESTATUTOS

copia de los Estatutos Sociales y Acta del organismo competente que autorice la solicitud de socio con vigencia no mayor de treinta (30) días, cuando la entidad sea de aquellas que así acrediten su existencia o por la certificación de autoridad competente en los casos de entidades diferentes; y, copia certificada de la Ley o Decreto de incorporación apostillado por la Cancillería del país de origen.



CONFEPASO
ESTATUTOS

- C. Haber obtenido el beneplácito del setenta y cinco por ciento (75%) de la Asamblea de CONFEPASO reunida al efecto.
- D. Pagar la cuota de administración vigente en el momento de la aceptación.
- E. Tener un mínimo de cien (100) caballos debidamente inscritos y reconocidos por CONFEPASO.

PÁRRAFO I: La solicitud de admisión será fijada en los murales de cada una de las Asociaciones o Federaciones miembros activos, durante tres (3) meses, con el objeto de que los asociados puedan conocer la solicitud y expresar, si fuera el caso, sus reparos en forma confidencial a la Dirección Ejecutiva o Secretaría de CONFEPASO y/o a la Presidencia y/o cualquier organismo del país miembro. Cuando la solicitud sea denegada, no podrá reintentarse en un plazo menor de dos (2) períodos de directiva, contados a partir de que termine aquel en el que fue denegado.

PÁRRAFO II: La calidad de socio se comprueba con la carta o certificado que se expedirá al admitido, una vez que la Asamblea así lo haya aprobado. Cuando el solicitante ha sido



CONFEPASO
ESTATUTOS

socio de otra Asociación afiliada, el interesado deberá presentar un Certificado de Paz y Salvo.

ARTÍCULO 10o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:

- A. Participar con voz y un voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con el Estatuto, los reglamentos y resoluciones; así como a participar con dos (2) miembros en la Asamblea.

PÁRRAFO I: Para la participación con voto en Asambleas de CONFEPASO o la Junta Directiva, se requiere que el Socio Activo tenga una participación en la próxima pasada Mundial, con un mínimo de tres (3) ejemplares para el caso de caballos o de tres (3) niños en el caso de equitación; una de las dos será válida para dar el derecho de voto.

- B. Enviar en su representación a quien considere pertinente, para la celebración de reuniones del Consejo de Delegados, en número que no exceda de dos (2) por miembro activo asociado.
- C. Examinar, por sí o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, las actas y, en general, todos los documentos de la Fundación.
- D. Participar de los servicios o beneficios que la Fundación presta, utilizar el servicio de la sede social del momento, bibliotecas, registros, clínicas, pesebreras, pista, recibir la credencial que lo acredita como asociado, anunciar en su papelería o en los distintivos de sus criaderos acreditados,



CONFEPASO
ESTATUTOS

la categoría de ser miembro de la Fundación. Ninguno de los servicios anteriores puede servir para que directa o indirectamente, a través de ellos se efectuó reparto de utilidades, ni para promover actividades en nombre de CONFEPASO, sin la autorización de la Junta de Delegados o la Asamblea.

- E. Fiscalizar y recibir toda la información sobre la gestión de la Fundación, de conformidad con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.
- F. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- G. Retirarse voluntariamente de la Fundación

PÁRRAFO II: Reingreso. - Si un asociado decide retirarse voluntariamente de la Fundación, su reingreso en caso de ser solicitado, deberá ser aprobado con los votos favorables de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea General y estar a paz y salvo por concepto de cualquier obligación a su cargo al momento de su desvinculación. La Junta Directiva determinará el valor que se debe pagar para el reingreso, el cual no deberá ser menor que cinco (5) cuotas anuales vigentes al momento desde la solicitud hasta el reingreso.

- H. Reunirse por derecho propio en Asamblea General dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. En caso de que el Director Ejecutivo o la Junta o Consejo de Delegados no hubiere hecho la convocatoria estatutaria para la Asamblea Ordinaria, dicha Asamblea será válida con la presencia de



CONFEPASO
ESTATUTOS

la mitad más uno de los países miembros activos que estén a paz y salvo con CONFEPASO.

ARTÍCULO 11o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados, países miembros y afiliados, los siguientes:

- A. Cumplir con el Estatuto, los reglamentos, resoluciones y sanciones adoptados por CONFEPASO,
- B. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Delegados,
- C. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, por lo menos el 50% de las veces que sea convocado,
- D. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General y actuar con dedicación en los encargos que les sean encomendados por la Junta de Delegados,
- E. Dar a los bienes de la Fundación, el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento,
- F. Velar por los intereses y el buen nombre de CONFEPASO, absteniéndose de opinar por cualquier vía verbal, electrónica o escrita, en contra de la institución o de cualquiera de sus directivos o países miembros o afiliados,
- G. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento de la Fundación, al igual que las cuentas originadas en los



CONFEPASO
ESTATUTOS

servicios prestados por la misma dentro del plazo estipulado por la Junta de Delegados o Consejo de Delegados, so pena de los recargos por mora que sean determinados por la Junta o Consejo de Delegados por mayoría de votos,

- H. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Fundación; y,
- I. Los demás deberes y obligaciones que el Estatuto, la Asamblea o la Junta o Consejo de Delegados le impongan.

PÁRRAFO: De manera especial, les está prohibido a los asociados:

1. Utilizar el nombre de la Fundación para alentar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma,
2. Presionar a los demás asociados o a los Delegados de la Fundación con el objeto de que se desvíe el objeto social de la entidad o se viole el Estatuto,
3. Realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Fundación, a sus directivas o a sus asociados,
4. Servirse de la Fundación personalmente o en provecho de terceros; e,
5. Incumplir con las resoluciones, sanciones y obligaciones establecidas por Asamblea o Junta de Delegados.



ARTÍCULO 12o. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por disolución; retiro voluntario o forzoso, en caso voluntario debiendo encontrarse a paz y salvo; incumplimiento de compromisos financieros con la Fundación; falta de pago de la cuota anual; insubordinación; desacato de sanciones o resoluciones dictadas para su ejecución por el asociado; por condena del miembro asociado o afiliado por delito de lavado de activos; falsificación o por la pérdida de la personería jurídica; y, por el incumplimiento de cualquiera de las normas estatutarias, reglamentarias y acuerdos de la Fundación.

Se entiende por:

- A. Retiro Voluntario: La aceptación de la renuncia por la Asamblea, cuando ha sido presentada por un asociado activo o afiliado.
- B. Disolución: Evento que solo puede darse en el caso de personas jurídicas y por causales establecidas en las leyes o estatutos de esas entidades.
- C. Retiro Forzoso: Es la circunstancia que sobreviene a un asociado colocándolo en situación jurídica de incapacidad civil, tal es el caso de condena por lavado de activos financieros, evasión fiscal comprobada por sentencia definitiva o incumplimiento de las sanciones impuestas por CONFEPASO.
- D. Incumplimiento de compromisos financieros: Causal que se origina en la falta del pago oportuno de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de los servicios prestados por



CONFEPASO
ESTATUTOS

la entidad conforme con el Reglamento de Competencias que sobre el particular dicte la Asamblea o por el no cumplimiento oportuno de los aportes a que se haya comprometido el asociado de manera expresa o por resolución de la Asamblea. La cuota de sostenimiento debe ser pagada a más tardar el tercer viernes del mes de enero de cada año.

- E. Exclusión: Acontece cuando el organismo competente, previo el agotamiento de los procedimientos normativos, determina el retiro de un asociado y/o afiliado.
- F. Muerte Civil: Se entiende por ésta la pérdida de personalidad jurídica ordenada por autoridad competente. Cualquier afiliado del país originario del "muerto civil", podrá solicitar continuar con los derechos del asociado retirado por muerte civil, presentando las pruebas que acrediten la continuidad jurídica del solicitante.

ARTÍCULO 13o. EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO: *La Asamblea mediante decisión del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros presentes, procederá a excluir a un asociado y/o afiliado, cuando compruebe que éste ha violado cualesquiera de las prohibiciones establecidas en el párrafo del Artículo 11 de este Estatuto. En caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva es decisivo.*

PÁRRAFO I: Procedimiento Disciplinario. *Para los fines previstos en este artículo, la Asamblea deberá formular los respectivos cargos al asociado o afiliado presunto infractor, quien a su vez rendirá por escrito los respectivos descargos, acompañados de las pruebas que a su juicio estime pertinentes, dirigidos a la Asamblea de CONFEPASO. El asociado o afiliado inculpatado, contará con treinta (30) días calendario para rendir sus descargos, los cuales se contarán desde el día de su notificación, la que se entiende*



CONFEPASO
ESTATUTOS

realizada tres (3) días calendario después de la comunicación hecha por vía fax, email, correo certificado, acto de autoridad legal, personal o por representante.

A los fines de este párrafo y la respectiva notificación, se reputa como bueno, válido y suficiente el correo electrónico que figure en cualquier inscripción, revista o tarjeta de negocios donde figure el nombre del presunto infractor, dicha tarjeta, revista o dirección electrónica será aportada como prueba de notificación y la misma no será objeto de oposición.



CONFEPASO
ESTATUTOS

PÁRRAFO II: *La Asamblea General, mediante decisión del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, se pronunciará sobre la exclusión de un asociado y afiliado; decisión que será notificada al querellado en los cinco (5) días calendario posteriores a ser tomada, notificación que se realizará en el correo electrónico que haya sido señalado o aquel que conste en la inscripción de un ejemplar o jinete o en cualquier medio de publicidad o tarjeta de negocios. El Secretario de CONFEPASO, con el visto bueno del Director Ejecutivo, certificará que la notificación de la exclusión se ha realizado en dicha dirección electrónica.*

Las decisiones de la Asamblea General tienen autoridad de cosa juzgada desde el momento mismo en que han sido tomadas.

PÁRRAFO III: *El Asociado o Afiliado que haya sido sancionado con la exclusión, tiene derecho a solicitar una Reconsideración ante la propia Asamblea General de CONFEPASO, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente al de notificación con la Resolución de Exclusión.*

Previo informe del Comité Disciplinario, le corresponde a la Asamblea General, tomar la decisión definitiva respecto de la Exclusión de un Asociado o Afiliado, la cual será notificada al querellado



CONFEPASO
ESTATUTOS

PÁRRAFO IV: *La solicitud de Reconsideración propuesta ante la Asamblea General, no es suspensiva de ejecución, de igual forma no será suspensivo de ejecución en el transcurso del plazo para el ejercicio del recurso. Las decisiones de la Asamblea General son de aplicación y ejecución sobre minuta y su simple comunicación por vía electrónica o personal, al asociado, socio, afiliado, persona natural, persona jurídica o infractor a cualquier título; los suspende, condena o libera de los hechos que les fueron imputados.*

PÁRRAFO V: *Es entendido y aceptado por todos los países miembros y afiliados, que la sanción impuesta por un confederado a cualquier de sus miembros, persona física o moral, es recíproca a todos los miembros de CONFEPASO. El no cumplimiento de cualquier sanción por parte del infractor o del país miembro y/o afiliado lo hace sujeto de sanción gravísima y suspendido en sus derechos dentro de la Fundación.*

PARRAFO VI: *En el caso de que dentro de los doce (12) meses previos a la celebración de una Mundial de Caballos, se produzca la renuncia, retiro voluntario o retiro forzoso de una entidad asociada o afiliada a CONFEPASO, los ejemplares que posean los registros de esas entidades renunciantes o retiradas, podrán participar en la Mundial con los registros genealógicos de la entidad saliente de CONFEPASO.*

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA



CONFEPASO
ESTATUTOS

ARTÍCULO 14o. ENUNCIACIÓN DE LOS ORGANISMOS: Para su gobierno corporativo, CONFEPASO tendrá los siguientes organismos:

- A. La Asamblea General de Países Miembros,
- B. La Junta Directiva,
- C. La Junta o Consejo de Delegados,
- D. El Revisor Fiscal,
- E. El Director de Registros Genealógicos; y,
- F. El Comité Consultivo.

ARTÍCULO 15o. LA ASAMBLEA GENERAL DE PAÍSES MIEMBROS: La Asamblea General de Países Miembros es el organismo máximo de dirección de la Fundación. Estará constituida por la totalidad de los asociados inscritos en el registro de miembros que no tengan suspendidos sus derechos y que se hallen a paz y salvo con la entidad de acuerdo al presente Estatuto o Reglamentos. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y serán de ejecución inmediata sobre minuta.

PÁRRAFO I: Solo los asociados y afiliados podrán asistir a las reuniones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias o a las Asambleas de Delegados, conforme a lo estipulado en este Estatuto.

PÁRRAFO II: Son asociados y afiliados hábiles para efectos de este artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos, que no se encuentren en desacato de decisiones de CONFEPASO y se encuentren a paz y salvo en las obligaciones que establecen el presente Estatuto y las resoluciones tomadas.



CONFEPASO
ESTATUTOS

PÁRRAFO III: La Junta o Consejo de Delegados o el Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a la Asamblea General Ordinaria de asociados, a las personas que considere conveniente, para tomar las decisiones sobre aspectos técnicos, pero solo serán escuchados con el visto bueno de la mitad más uno de los miembros activos. Para esto, se dirigirá una comunicación motivada al Secretario y/o Director Ejecutivo, quien requerirá el visto bueno de los Delegados y, si ha lugar, generará la invitación formal.

ARTÍCULO 16o. REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se efectuarán en el domicilio principal o institucional de la Fundación o en el lugar que determine la Junta o Consejo de Delegados y se desarrollarán dentro de los primeros sesenta (60) días del año, cuya convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, por carta certificada, correo electrónico o fax, a cada País Miembro hábil o delegado elegido, en la cual se indicará claramente el mes, día, sitio y hora de reunión y temas a tratar.

PÁRRAFO I: Certificación de asociados hábiles. Para este efecto, el Secretario o el Director Ejecutivo deberá elaborar el listado de los asociados que válidamente puedan participar con voz y voto en la Asamblea, listado que se dará a conocer con antelación a su iniciación.

PÁRRAFO II: El Presidente de la Fundación servirá como moderador en el otorgamiento de los turnos para opinión y participación en los debates. Previo el inicio de la Asamblea se indicará el máximo de tiempo a ser utilizado por cada



CONFEPASO
ESTATUTOS

interviniente. El moderador podrá llamar al orden del uso de la palabra e indicar treinta (30) segundos antes del tiempo acordado para que quien esté en uso de la palabra termine su discurso.

El Presidente de la Fundación tendrá tiempo ilimitado en el uso de la palabra para rendir su informe de gestión; concluida esta parte, estará en igual condición que los Delegados en el uso del tiempo. Igualmente, cualquier Delegado podrá pedir “De Orden” para llamar la atención sobre algún dato relevante o en otro caso “De procedimiento” cuando se está abordando un tema que no es de Agenda o que ya ha sido discutido y resuelto. El Presidente de la Asamblea decidirá la admisión o no del pedido.

ARTÍCULO 17o. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea deliberará con la presencia de un número de miembros presentes (física o virtualmente), que representen por lo menos la mitad más uno de los Asociados inscritos. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes. Siempre y cuando se mantenga el quórum deliberatorio, las decisiones tomadas serán obligatorias para todos los Países Miembros activos o inactivos.

PÁRRAFO I. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria para Asamblea presencial o virtual, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de socios igual al treinta y tres por ciento (33%); con la observación de que en este caso las decisiones tomadas solo podrán ser de carácter administrativo, nunca deliberarán en cuanto a la sanción,



CONFEPASO
ESTATUTOS

exclusión, retiro de un miembro; asimismo, no podrán deliberar sobre el cambio de sede para eventos mundialistas.

PÁRRAFO II. CONVOCATORIA. Se podrá convocar a Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias que podrán desarrollarse en forma presencial o virtual. Para el caso de Asambleas Presenciales, éstas deberán ser convocadas con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles, a solicitud del Presidente de la Junta Directiva de la Fundación o por un número de asociados que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros activos o, en su defecto, por el Revisor Fiscal.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán siempre en el domicilio que señale la Junta o Consejo de Delegados.

Para el caso de Asambleas o Juntas Virtuales, éstas serán convocadas con una anticipación de dos (2) días hábiles y en ella solo serán tratados temas de estricta urgencia o que tengan que ver con celebración de eventos mundiales; las mismas serán convocadas por el Presidente y para la validez de las deliberaciones se seguirá las mismas reglas previstas en este Estatuto.

El Secretario de la Junta Virtual será el mismo que el Presencial y librará acta de todas las decisiones que se tome, las cuales serán ejecutorias de forma inmediata.

PÁRRAFO III: Todo País Miembro Activo podrá, previa autorización de la mayoría de los demás Miembros, participar de las reuniones de Asamblea Presencial de manera virtual, para lo cual deberá enviar al Director Ejecutivo o Secretario de la



CONFEPASO
ESTATUTOS

Fundación, una comunicación informando sobre su intención de participar de manera virtual en la Asamblea Presencial, así como su intención de cubrir los costos que esto pudiere suponer. Para la participación en los distintos temas de agenda, el participante virtual podrá utilizar el método o vía de su preferencia, sea éste vía comunicación celular vista a tiempo (face time), skype o cualquier otro proveedor de comunicación virtual cara a cara.

PÁRRAFO IV: No se permitirá la participación de más de dos (2) países de manera virtual en Asambleas Presenciales.

ARTÍCULO 18o. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Fundación o en su defecto por el Vicepresidente. El Presidente tendrá derecho a un (1) voto en las deliberaciones de cualquier tipo de Asamblea, Consejo o Reunión y su voto sera decisorio en caso de empate.

ARTÍCULO 19o. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General:

- A. Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento de su objetivo social,
- B. Aprobar y reformar el Estatuto,
- C. Autorizar la enajenación de bienes raíces y la constitución de gravámenes sobre los mismos,
- D. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia y aprobar o desaprobar los estados financieros,



CONFEPASO
ESTATUTOS

- E. *Elegir cada dos (2) años, el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) miembros del Comité Disciplinario, Director de Registros Genealógicos y Revisor Fiscal.*
- F. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, el Estatuto o los Reglamentos de la Fundación,
- G. Conceder a la Junta o Consejo de Delegados, el Presidente, Comité Consultivo o Director Ejecutivo, facultades extraordinarias cuando sea solicitado,
- H. Aprobar la fusión o incorporación a otra asociación, la afiliación a organismos de segundo grado o el retiro de ellos,
- I. Confirmar, modificar o revocar las sanciones de acuerdo con el Reglamento que para este efecto expida el Comité Disciplinario, siempre y cuando las decisiones no tengan autoridad de cosa juzgada o no hayan sido objeto de apelación,
- J. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación y nombrar liquidador,
- K. Escoger, en caso de liquidación, la entidad beneficiaria del remanente de los activos de la Fundación, la cual debe ser una entidad sin ánimo de lucro y que desarrolle el mismo objeto social o en su defecto una institución de beneficencia,



CONFEPASO
ESTATUTOS

- L. Las demás que señalen la ley o el presente Estatuto o aquellas que por su naturaleza deban corresponder al órgano supremo de la Fundación,
- M. Designar el país sede de las mundiales de jinetes y amazonas, tomando como premisa la capacidad de creación de un banco de caballos suficiente para satisfacer la demanda del momento; y,
- N. Designar por rotación el país sede para las mundiales de caballos, las cuales podrán ser divididas conforme los aires o andares en: Mundial de Caballos de Paso y Mundiales de Jinetes y Amazonas; las mundiales de caballos de paso podrán ser divididas en fino y diagonales. En todo caso, será decisión de la Asamblea, la división o no de las Mundiales. La rotación de sede solo tendrá efecto entre aquellos países que hayan participado activamente en las actividades de CONFEPASO y que demuestren capacidad logística, facilidad de llegada aérea y protocolos ambientales compatibles con la mayoría de países, necesarios para el montaje de tan magnos eventos.
- O. La persona o institución declarada NO GRATA, es aquella que conforme el criterio de la mayoría simple de la Asamblea, no es bienvenida a participar de las actividades de CONFEPASO y sus miembros ó afiliados. Así aquel que ha sido declarado en tal condición, no será bienvenido a participar de las Juntas Directivas de los Miembros ó Afiliados de CONFEPASO; los jueces declarados NO GRATOS ó las instituciones declaradas NO GRATAS no podrán juzgar en ferias de Miembros ó afiliados a CONFEPASO.

PÁRRAFO I: Para optar por la sede de una Mundial de Caballos, será necesario el pago de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos



CONFEPASO
ESTATUTOS

de América (US\$100,000.00) por derecho de sede, pago que deberá ser efectivo a más tardar treinta (30) días antes del primer evento a ser celebrado en la Mundial. CONFEPASO decidirá si ofrece o no ayuda a los países participantes.

En caso de Mundiales de Jinetes y Amazonas no habrá necesidad de pago de cuota y CONFEPASO otorgará Veinte y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00), como ayuda para el montaje del evento.

El país sede de la Mundial de Caballos o de Jinetes y Amazonas, se compromete, sin costo alguno, a dar a cada caballo extranjero: viruta, agua y heno de buena calidad.



CONFEPASO
ESTATUTOS

Además, para optar por la sede de cualquiera de las mundiales, se requiere ofrecer un lugar con las facilidades de acceso aéreo internacional, seguridad, capacidad hotelera, estadio o lugar con amplia comodidad tanto para el público en general como para los ejemplares a participar.

PÁRRAFO II: El Presidente designado por la Asamblea será quien dirija la Asamblea General y el Director Ejecutivo de la Fundación podrá, conjunta o separadamente del Secretario, actuar como Secretario de la Asamblea.

PÁRRAFO III: Las decisiones se tomarán por mayoría simple, consistente en la mitad más uno de los asociados presentes virtual o presencialmente. No se admite la participación por poder.

ARTÍCULO 20o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el organismo de dirección permanente de la Fundación. Actuará con sujeción al presente Estatuto y a las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta o Consejo de Delegados.

PÁRRAFO I: La Junta Directiva estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero, quienes actuarán con sujeción al presente Estatuto, a la Junta o Consejo de Delegados.



CONFEPASO
ESTATUTOS

Serán designados por la Asamblea General celebrada cada dos (2) años, el último viernes del mes de Febrero.

PÁRRAFO II: Para ser miembro de la Junta Directiva se necesitará haber sido Delegado por un País Miembro durante un período superior a un (1) año. La escogencia de los miembros se hará de entre las planchas presentadas y por voto directo de los Delegados por país. Se reserva la posición de Secretario para ser escogido por el Presidente electo.

Cuando en una votación para la escogencia de una plancha para ocupar la Junta Directiva, resultase algún empate, se ordenará un receso de cinco (5) minutos y se iniciará una nueva votación. En caso de un nuevo empate, se dejará a la suerte, tirando una moneda al aire y en el aire se pedirá al candidato presidencial de más edad que escoja un lado de la moneda.

Las planchas a participar en las elecciones, deberán ser presentadas por lo menos con quince (15) días de anticipación al anuncio de la Asamblea General, la cual será celebrada cada dos (2) años, el último viernes del mes de Febrero del año eleccionario.

PÁRRAFO III: Todas las decisiones de la Junta Directiva serán de consenso y, en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

PÁRRAFO IV: Las elecciones para la escogencia de la Junta Directiva, serán hechas cada dos (2) años a más tardar en el mes de Febrero del año en que se cumpla el período electivo.



CONFEPASO
ESTATUTOS

PÁRRAFO V: Es entendido que la Junta Directiva está jerárquicamente por debajo de la Junta de Delegados.

PÁRRAFO VI: Es entendido que solo podrá haber una asociación o federación miembro por país. CONFEPASO no acepta más de una asociación o federación miembro por país.

PÁRRAFO VII: En caso que por falta de quorum o cualquier otro motivo, no se efectuase elección de Junta Directiva, la antigua permanecerá en sus respectivos cargos, hasta tanto sea celebrada una nueva elección.

ARTÍCULO 21o. La Junta o Consejo de Delegados estará integrada por dos (2) Delegados de cada país miembro que esté a paz y salvo con CONFEPASO y que no pertenezcan a la Nómina de Jueces de CONFEPASO. La designación de los Delegados será optativa y facultativa del País Miembro de CONFEPASO a condición de que la persona designada esté a paz y salvo con todos los asociados.

PÁRRAFO. Cuando en la Junta o Consejo de Delegados, en una votación para resolver un tema, se presente un empate, se ordenará de oficio un receso de cinco (5) minutos y se formulará una nueva propuesta o moción, siendo que si resultare empate por segunda vez, el voto del Presidente será dirimente.

ARTÍCULO 22o. La Junta o Consejo de Delegados será dirigida por el Presidente, que será elegido en la forma establecida por el presente Estatuto; estará compuesta por los miembros de la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria o por el Consejo de Delegados.



CONFEPASO
ESTATUTOS

ARTÍCULO 23o. Los países miembros, a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, al momento de ejercer su facultad o derecho de designación de Delegados, tomarán como requisitos mínimos los siguientes:

- A. Ser mayor de veinte y un (21) años,
- B. Ostentar la calidad de socio activo de la Asociación Confederada, por período no menor de dos (2) años,
- C. No ocupar ni haber ocupado por los anteriores dos (2) años, cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario, en gremios de la misma índole que CONFEPASO,
- D. Estar a paz y salvo con CONFEPASO y las Asociaciones o federaciones de los países que componen la Fundación; y,
- E. No haber sido condenado a penas aflictivas e infamantes, ni en su país ni en el exterior.

ARTÍCULO 24o. DESEMPEÑO DE LA JUNTA o CONSEJO DE DELEGADOS: La Junta o Consejo de Delegados entrará a desempeñar sus funciones a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos-Reglamentos y tendrá permanencia y vigencia indefinida en el tiempo.

PÁRRAFO: La ausencia a tres (3) reuniones continuas o a cuatro (4) reuniones no continuas durante el período de seis (6) meses, sin causa justa o a cinco (5) reuniones con causa justificada, a juicio de la ASAMBLEA O DE LA JUNTA, constituirá motivo suficiente para que la misma Junta o ASAMBLEA declare la inactividad del miembro o país.



ARTÍCULO 25o. FUNCIONES DE LA JUNTA O CONSEJO DE DELEGADOS: Serán funciones de la Junta o Consejo de Delegados, las siguientes:

- A. Dirigir la administración de la Fundación, con sujeción a las leyes, el presente Estatuto y las directrices trazadas por la Asamblea General,
- B. Reunirse por los menos una vez cada tres (3) meses de manera virtual o presencial,
- C. Designar al Director Ejecutivo y el personal de la institución.
- D. Crear los cargos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la institución, señalar sus funciones, asignaciones y hacer los nombramientos respectivos,
- E. Dictar los reglamentos de la institución.
- F. *Interpretar el presente Estatuto cuando se presenten dudas sobre su aplicación y señalar su alcance mientras se reúne la Asamblea General, la cual a su vez consultará al Comité Disciplinario en Pleno, es decir a los tres (3) miembros del Comité Disciplinario.*
- G. Elaborar el proyecto de presupuesto de renta y gastos de la Fundación,
- H. Autorizar al Presidente y al Director Ejecutivo para ejecutar actos o contratos,



CONFEPASO
ESTATUTOS

- I. Fijar las fechas para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y elaborar el orden del día correspondiente,
- J. Avalar las exposiciones equinas que se organicen en el país sede de las mundiales y nombrar el personal técnico,
- K. Designar el personal técnico para los eventos equinos mundiales,
- L. Exigir a la Junta Directiva que presente anualmente el balance general y un informe de sus actuaciones y de la marcha general de la Fundación,
- M. Fijar el monto de las cuotas de sostenimiento y de los demás servicios que preste la Fundación,
- N. Autorizar la adquisición de muebles, concesiones y privilegios,
- O. Convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias,
- P. Autorizar al Presidente, Director Ejecutivo o a quien haga sus veces, para tomar o dar dinero en préstamo y determinar las condiciones y garantías correspondientes,
- Q. Hacer ejecutar las sanciones a los asociados y afiliados que se hagan acreedores a ellas,
- R. Organizar y realizar por lo menos un (1) evento Mundial al año, sea éste de caballos montados o jinetes y amazonas, alternativamente o como decida la Asamblea,



CONFEPASO
ESTATUTOS

- S. Reglamentar el ingreso de nuevos socios y afiliados,
- T. Vincular CONFEPASO y las Escuelas de Jinetes y Amazonas de los países miembros,
- U. Promover la creación de Reglamentos de Competencias,
- V. Constituir Comisiones de Trabajo, cuyos miembros podrán participar en las reuniones de la Junta con voz, pero sin voto,
- W. Otorgar no Objeción a los Jueces que así lo soliciten, para juzgar en federaciones y/o asociaciones no afiliadas a CONFEPASO,
- X. Acreditar y desacreditar Escuelas de Jueces, Jinetes y Amazonas; y,
- Y. Las demás que señale el presente Estatuto o que ordene la Asamblea.

PÁRRAFO I: Para participar como Juez en eventos mundiales, es necesario ser residente permanente del país representado.

PÁRRAFO II: En ningún evento mundial habrá participación de dos (2) jueces de igual residencia y nacionalidad. En caso de eventos con cuatro (4) países en pista, se excluye el cuarto juez-país por sorteo aleatorio.

PÁRRAFO III: DEL COMITÉ DE JUECES. Se crea el Comité de Jueces de CONFEPASO, el cual estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Jueces.



CONFEPASO
ESTATUTOS

Entre las funciones del Comité de Jueces se encuentran:

- A. El diseño de un currículo con miras a mantener la educación continuada de los actuales Jueces de CONFEPASO y de los nuevos aspirantes a Jueces,
- B. Llevar un registro de las desviaciones de los jueces, para cuyo trabajo utilizarán como insumo los datos aportados por los Países Miembros; y,
- C. Trazar las normas de juzgamiento para los jueces escogidos para las mundiales, conjuntamente con el Director Técnico.

PÁRRAFO IV: Los Miembros del Comité de Jueces serán elegidos por la Asamblea General de CONFEPASO y toda candidatura deberá ser auspiciada por el País Miembro de CONFEPASO.

ARTÍCULO 26o. DEL SECRETARIO. La persona del Secretario será designada directamente por el Presidente de la Junta Directiva y tendrá como responsabilidades:

- A. Velar porque los documentos corporativos de CONFEPASO, estén en perfecto orden,
- B. Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo los documentos corporativos de CONFEPASO,
- C. Ejercer conjunta o separadamente con el Director Ejecutivo, las funciones de Secretario de las Asambleas y de la Junta Directiva,
- D. Ordenar los archivos de la Fundación,



CONFEPASO
ESTATUTOS

- E. Hacer seguimiento a las funciones del Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal; y,
- F. Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y las decisiones de la Junta de Delegados.

ARTÍCULO 27o. DEL DIRECTOR EJECUTIVO, ELECCIÓN, REMUNERACIÓN Y REMOCIÓN: El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva de CONFEPASO, su remuneración la fijará la misma Junta Directiva y ella podrá removerlo libremente.

ARTÍCULO 28o. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

- A. Ejecutar, bajo la dirección del Presidente, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y rendir sus informes en cuanto a las gestiones que ejecute al servicio de la institución,
- B. Administrar los bienes muebles e inmuebles de CONFEPASO, procurando su óptima utilización o explotación,
- C. Ejercer control administrativo sobre las finanzas de la institución,
- D. Velar porque la contabilidad, libros de actas y demás registros de CONFEPASO, se lleven de manera adecuada y siempre ajustados a las disposiciones legales vigentes o en consonancia con las leyes de la mayoría simple de los países miembros,



CONFEPASO
ESTATUTOS

- E. Ejercer las funciones de Secretario General de CONFEPASO en las reuniones de la Asamblea General de Países Miembros y de la Junta de Delegados, cuando le sea requerido por el Secretario,
- F. Con el visto bueno de la Junta de Delegados, llevará el Libro de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta de Delegados. Recibirá y contestará la correspondencia de la entidad y será el responsable de la publicidad de los actos de CONFEPASO, pudiendo delegar las funciones de publicidad en personal especializado, cuya remuneración será determinada por la Junta de Delegados,
- G. Mantener datos estadísticos relacionados con los registros de criadores, ejemplares, jueces, jinetes, amazonas o eventos avalados por CONFEPASO,
- H. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto,
- I. Cubrir interinamente los puestos de trabajo que hayan quedado vacantes en CONFEPASO, previa autorización de la Junta de Delegados,
- J. Informar al Secretario y a los países miembros de toda correspondencia recibida,
- K. Organizar y presentar a la Junta de Delegados un calendario anual de competencias, con por lo menos un (1) evento mundial,



CONFEPASO
ESTATUTOS

- L. Supervisar los escenarios donde habrán de ser celebrados los eventos de CONFEPASO,
- M. Hacer que se publiquen en periódicos, redes sociales, páginas web y murales, las distintas actividades, resoluciones y eventos de CONFEPASO,
- N. Participar en la calidad designada en los eventos organizados por CONFEPASO o en las funciones que la Asamblea o la Junta de Delegados le designe,
- O. Realizar promoción virtual, radial, escrita y televisiva de las actividades y eventos que realiza CONFEPASO, así como promocionar y difundir el objeto social de la institución,
- P. Velar por el buen estado de mantenimiento físico de las instalaciones y equipos de CONFEPASO,
- Q. Estar presente o representado en todos los eventos mundiales avalados por CONFEPASO,
- R. Representar judicialmente a CONFEPASO, sin que en ningún caso su responsabilidad personal se vea involucrada, para lo cual CONFEPASO lo mantendrá siempre indemne de toda responsabilidad y costeará los gastos judiciales y honorarios de abogado, en las causas representativas de CONFEPASO; y,
- S. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva, la Asamblea o el Presidente o que estén consagradas en el presente Estatuto.



CONFEPASO
ESTATUTOS

PÁRRAFO I: Debido al carácter internacional de CONFEPASO, las decisiones podrán ser tomadas ya sea por reunión virtual de la mayoría simple de Países Miembros o bien sea sometiendo al debate mociones o temas que deberán ser votados afirmativa o negativamente en tiempo prudente. La determinación del tiempo para las votaciones virtuales, será decidida por el Presidente de la Junta de Directores.

Si cumplido el plazo para la votación virtual, no se ha producido moción en contra, la moción sometida a votación será tenida como aprobada y, en consecuencia, de inmediata ejecución y obligación para todos los Países Miembros.

PÁRRAFO II: Solo los Delegados de los Países Miembros tendrán derecho a opinar sobre las mociones sometidas a debate. Para su validez, el voto deberá provenir del correo personal del Delegado con copia al correo oficial de la Federación o Asociación del País Miembro.

PÁRRAFO III: Toda moción deberá ser formulada a través del correo oficial de la Secretaría de CONFEPASO y hasta tanto no sea aprobada o denegada, tendrá un carácter eminentemente privado de los Delegados País y la Junta Directiva del País Miembro.

ARTÍCULO 29o. DEL TESORERO: CONFEPASO tendrá un Tesorero cuyo nombramiento y remoción será función de la Junta de Delegados de la institución.

Corresponde al Tesorero:



CONFEPASO
ESTATUTOS

- A. Velar por el correcto recaudo de los ingresos y por el adecuado manejo de los egresos de CONFEPASO,
- B. De conformidad con las directrices del Presidente y el Director Ejecutivo, disponer los establecimientos financieros en donde se deberán manejar las cuentas bancarias de CONFEPASO,
- C. Autorizar con su firma los ingresos y, en asocio de la firma del Director Ejecutivo, los egresos; y,
- D. Las demás que le asignen el Presidente y el Director Ejecutivo.

PÁRRAFO I: La Junta o Consejo de Delegados dispondrá el monto de las transacciones financieras que requieran su firma en los documentos de egresos.

PÁRRAFO II: Si la Junta o Consejo de Delegados lo cree conveniente, todo o parte de las funciones del Tesorero las cumplirá el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 30o. DEL REVISOR FISCAL o COMISARIO DE CUENTAS. NOMBRAMIENTO, REMUNERACIÓN Y PERÍODO: CONFEPASO tendrá un Revisor Fiscal o Comisario de Cuentas con su respectivo suplente. Serán nombrados directamente por la Asamblea General, organismo que fijará su remuneración. El período del Comisario de Cuentas o Revisor Fiscal será de dos (2) años.

ARTÍCULO 31o. CALIDADES Y PROHIBICIONES: El cargo de Comisario de Cuentas o Revisor Fiscal, solo podrá ser



CONFEPASO
ESTATUTOS

desempeñado por un Contador Público cuya inscripción no se encuentre suspendida o cancelada, ni esté incurso dentro de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la ley. Tampoco pueden ejercer el cargo de Comisario de Cuentas o Revisor Fiscal las siguientes personas:

- A. Los parientes del Director Ejecutivo, del Tesorero o él mismo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; y,
- B. Los consocios de las personas mencionadas en el literal anterior.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 32o. COMPOSICIÓN Y NORMATIVIDAD PARA SU MANEJO: El patrimonio de CONFEPASO estará compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee. Adicionalmente por todos los ingresos que obtenga en el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 33o. INDEPENDENCIA DEL PATRIMONIO: El patrimonio de CONFEPASO es totalmente independiente del de cada uno de los asociados y sus empleados. En consecuencia, las obligaciones de CONFEPASO no dan derecho a los acreedores para reclamar a ninguno de los asociados o afiliados, a menos que éstos hayan consentido expresamente en responder por todo o en parte de las obligaciones.

Asimismo los asociados y afiliados mantienen libre e indemne a CONFEPASO de toda responsabilidad civil, laboral o tributaria.



CONFEPASO
ESTATUTOS

CAPÍTULO VI DE LOS LIBROS DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 34o. CLASES DE LIBROS. La Asociación llevará los siguientes libros:

- A. De Registro de Asociados y Afiliados,
- B. De Actas de Asamblea General de Asociados; y,
- C. De Actas de la Junta o Consejo de Delegados.

Los libros deberán estar debidamente registrados, foliados y rubricados por la entidad que ejerce el control y vigilancia de la Fundación y está prohibido que en ellos se arranque, sustituya o adicione hojas, o se haga enmendaduras, tachaduras o raspaduras. La validez de las escrituras realizadas en los libros descritos anteriormente, estará supeditada a que se encuentren firmadas por el Secretario y el Director Ejecutivo, nombrado por Asamblea General o por el Consejo de Delegados.



CAPÍTULO VII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, AFILIACIÓN A ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO

ARTÍCULO 35o. NORMAS PARA LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y AFILIACIÓN A ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO, Se autoriza la fusión, la incorporación y la afiliación a entidades de segundo grado con estricto acatamiento a las siguientes reglas:

- A. **DE LA FUSIÓN:** La Fundación podrá fusionarse cuando el objeto social de las entidades que pretendan hacerlo, sea común o complementario. En tal caso se disolverá sin liquidarse y ambas constituirán una nueva entidad con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas. La fusión requiere de la aprobación de la Asamblea General, la cual solo podrá aprobarla mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.
- B. **DE LA INCORPORACIÓN:** La Fundación podrá incorporarse a otra entidad similar o recibir la incorporación de otra entidad similar. En caso de incorporación, quien pretenda hacerlo debe disolverse sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la entidad incorporante. La incorporación exige aceptación por parte de la Asamblea General por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes en la sesión.
- C. **DE LA AFILIACIÓN A ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO:** CONFEPASO puede agruparse con otras entidades sin ánimo de lucro para constituir entidades de segundo grado. De manera similar, está facultada para afiliarse a las ya



existentes. Todo lo anterior con estricto seguimiento de las normas legales sobre la materia.

CAPÍTULO VIII DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 36o. DURACIÓN Y CAUSALES DE DISOLUCIÓN: CONFEPASO tendrá una duración indeterminada o indefinida, pero podrá disolverse por decisión de la Asamblea de asociados, tomada por el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de asociados activos.

Además de la causal indicada, serán causales de disolución las siguientes:

- A. Por acuerdo voluntario de los asociados,
- B. Por la imposibilidad de continuar con su objeto social,
- C. Por decisión de autoridad competente; y
- D. Por fusión o incorporación.

ARTÍCULO 37o. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Fundación se procederá inmediatamente a su liquidación. Este procedimiento se llevará a cabo por la persona o personas designadas por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Los asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes ni sobre los remanentes. Efectuado el pago de las obligaciones en el orden establecido por la ley, aquello que sobrare, será entregado a la entidad sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General.

PÁRRAFO: El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Fundación.



ARTÍCULO 38o. CAPACIDAD JURÍDICA DURANTE LA LIQUIDACIÓN.

La Fundación, durante el tiempo de liquidación, conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto de operación ajeno a ella, compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 39o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El liquidador debe realizar, entre otras, las siguientes operaciones:

- A. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Fundación,
- B. Formalizar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles,
- C. Cobrar los créditos activos de la Fundación, utilizando la vía judicial si fuere necesario,
- D. Exigir la cuenta de gestión a los administradores anteriores o a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la Fundación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley, el presente Estatuto y los reglamentos,
- E. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio,
- F. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de asociados.



G. Rendir cuentas periódicas durante su mandato.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 40o. ÓRGANO COMPETENTE. *La Asamblea General nombrará un Comité Disciplinario, el cual estará integrado por tres (3) miembros, debiendo estar presidido por un profesional del derecho en su respectivo país.*

Lo elección de los tres (3) miembros del Comité Disciplinario se hará de entre los delegados acreditados ante CONFEPASO o de entre la nómina de abogados que conforme el Director Ejecutivo y apruebe la Asamblea, siempre y cuando se garantice que quien presida el Comité Disciplinario sea un profesional del derecho en su respectivo país.

Cada país miembro de CONFEPASO podrá presentar al Director Ejecutivo la nómina de profesionales del derecho que sean miembros de cada una de las Asociaciones nacionales confederadas, quienes deben reunir el perfil de conocedores del presente Estatuto y Reglamento de Competencias y que tengan más de tres (3) años como socios activos de la Asociación nacional que los postule, sin que nunca se haya presentado querrela en su contra.

Ningún abogado que haya servido profesionalmente al presunto infractor, podrá ser miembro de la nómina de abogados de CONFEPASO.

PÁRRAFO I: *En caso de muerte, enfermedad, interdicción o inhabilitación de un miembro del Comité Disciplinario, la Asamblea General, en reunión virtual o presencial, procederá a nombrar el sustituto en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a*



CONFEPASO
ESTATUTOS

partir del hecho generador.

***PÁRRAFO II:** El Comité Disciplinario es el órgano competente para imponer sanciones y decidir sobre la aplicación de las mismas a los asociados, afiliados o personas en general.*

ARTÍCULO 41o. JUSTAS CAUSAS PARA SANCIONAR. - Habrá lugar

a imponer sanciones a los países miembros, asociados, afiliados o personas en general, cuando se den las siguientes causales:

- A. Todo acto que esté orientado a perjudicar las actividades enunciadas en el objeto social de la Fundación,
- B. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra el asociado o afiliado, delegado o público en general, en contra de cualquier directivo de la Fundación o de cualquier autoridad, que se produzca como resultado de decisiones tomadas en razón del cargo del respectivo funcionario, bien sea que se produzca o no en



CONFEPASO
ESTATUTOS

una exposición equina, dentro o fuera de la pista de juzgamiento y durante o después de la exposición,

- C. Las injurias proferidas por cualquier vía ya sea verbal, escrita o electrónica contra CONFEPASO o cualquiera de sus directivos, siempre y cuando estas injurias estén vinculadas a las labores realizadas con motivo del cargo ostentado en la institución,
- D. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente Estatuto o de cualquier conducta inapropiada a criterio del setenta por ciento (70%) de los miembros de la Asamblea o el cien por ciento (100%) de la Junta Directiva,
- E. Por incumplimiento del Reglamento de Competencias de CONFEPASO aprobado por la Asamblea o las Resoluciones de la Junta o Consejo de Delegados,
- F. El desacato de cualquier decisión de la Fundación o sus países miembros cuando la hubieren comunicado a CONFEPASO.

ARTÍCULO 42o. FACULTADES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO PARA DETERMINAR LA SANCIÓN. *El Comité Disciplinario de CONFEPASO, designado de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto, es el órgano competente, con todas sus facultades para imponer una o varias de las sanciones previstas en este Estatuto y los Reglamentos de CONFEPASO.*

PÁRRAFO: Cualquier persona en nombre propio o como representante de otra, provista de carta poder firmada en presencia de un Delegado de CONFEPASO o del Secretario,



CONFEPASO
ESTATUTOS

podrá pedir que se investigue la conducta de otra persona, que pueda ser considerada violatoria del presente Estatuto o del Reglamento de Competencias.

ARTÍCULO 43o. DE LAS SANCIONES: Con estricta sujeción a la gravedad de la falta, los organismos competentes aplicarán las sanciones previstas en el Estatuto de la siguiente manera:

- A. Cuando la falta se considere leve, habrá lugar a la amonestación escrita,
- B. Si la falta se considera grave, se procederá a la suspensión que podrá variar entre un mínimo de un (1) mes y un máximo de tres (3) años; y,
- C. En el evento de que una conducta merezca calificarse de gravísima, se ordenará la exclusión del imputado de la Asociación miembro.

El fallo condenatorio consistente en amonestación, lo proferirá la Junta o Consejo de Delegados y contra él no cabe recurso ante el superior. Si el fallo condenatorio consiste en suspensión menor de tres (3) meses, también será proferido por la Junta o Consejo de Delegados. Todos los fallos son de aplicación sobre minuta y aplicables desde el momento de la comisión del hecho generador de la sanción.

PÁRRAFO: Cualquier asunto no regulado en este Estatuto, así como aquellos que no tengan órgano competente para su trámite y decisión o que no esté prevista su sanción, dada la calidad de las personas o complejidad de la conducta asumida;



CONFEPASO
ESTATUTOS

se decidirán por la Asamblea de Países Miembros como máximo organismo.

ARTÍCULO 44o. TRÁMITE DE LA DENUNCIA. Recibida la denuncia, la Dirección Ejecutiva o el Secretario de CONFEPASO dentro de un término no mayor de cinco (5) días francos, mediante comunicación escrita, por correo certificado, electrónico o fax, notificará a la persona o personas, asociado o afiliado incriminados, para que en un término no mayor de quince (15) días francos, den respuesta escrita en la cual se refieran a los hechos imputados aceptándolos o controvirtiéndolos, aportando las pruebas en que sustenten sus alegatos o solicitándolas.

PÁRRAFO I: La Junta Directiva, si considera necesaria mayor ilustración, podrá citar a las partes a una audiencia privada, la que se celebrará dentro de una reunión de dicha Junta, en donde podrá profundizar sobre los aspectos que estime, a su juicio, necesarios para adoptar la determinación que se ajuste al Estatuto y dentro de un espíritu de justicia social y equidad.

PÁRRAFO II: El Comité Disciplinario, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que reciba el informe del Presidente de la Fundación, mediante resolución motivada adoptada por las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión, decidirá el asunto con base en las pruebas recaudadas.

PÁRRAFO III: Las audiencias para el conocimiento de cualquier imputación podrán hacerse de manera virtual y solo en caso de que el Comité Disciplinario decida que es necesario escuchar testigos o al o los imputados de manera presencial, será



CONFEPASO
ESTATUTOS

necesaria la celebración de audiencia presencial, cuyos costos de pasaje y estadía serán cubiertos por el imputado.

ARTÍCULO 45o. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES. – La resolución dada por el Comité Disciplinario, contentiva de la decisión materia del proceso sancionatorio, será notificada personalmente, vía fax, correo electrónico o a través de correo certificado a todas las partes que intervienen. Adicionalmente, será efectiva desde el momento de la comisión del hecho generador, de obligatoria publicación en los órganos de divulgación de la Fundación y de inmediata y obligatoria ejecución y cumplimiento para todos los miembros de CONFEPASO.

PÁRRAFO: Todo aquel socio, miembro, afiliado o persona natural o física que demande judicialmente a CONFEPASO, deberá recurrir previamente al proceso arbitral en el país de generación, promulgación y registro del presente Estatuto (Panamá); en caso de no hacerlo, podrá la Asamblea con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, sancionar con la exclusión de por vida al demandante.

Toda persona que inscribe o participa en un evento de CONFEPASO, acepta los términos y condiciones establecidos en el presente Estatuto y acepta las resoluciones que posteriormente adopte la Junta o Consejo de Delegados; sin que en ningún caso la responsabilidad personal del Delegado o personal técnico se vea comprometida.

De igual forma y por ejercicio de adhesión, toda persona física o moral, natural o jurídica que participe, inscriba o sea parte de los espectadores de un evento de CONFEPASO, se compromete



CONFEPASO
ESTATUTOS

a mantener libre e indemne a CONFEPASO de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, laboral o tributaria, que con motivo de la celebración del evento sobrevenga.

Toda persona que haya iniciado un proceso legal en contra de CONFEPASO y que en última instancia su acción haya sido desechada, será expulsada de por vida de CONFEPASO y de la Asociación o Federación miembro o afiliado, sin que pueda participar ni siquiera en calidad de espectador en los eventos realizados por los Países Miembros o Afiliados, siempre que la legislación local así lo permita.

ARTÍCULO 46o. RECURSOS. *Todas las resoluciones proferidas por el Comité Disciplinario que versen sobre asuntos disciplinarios y que decidan sobre hechos contemplados en el presente capítulo, serán susceptibles de los Recursos de Reconsideración y de Apelación, sin que ninguno de ellos tenga efecto suspensivo o devolutivo.*

PÁRRAFO I: *El Recurso de Reconsideración se consiste en un Recurso a plantearse cuando existan atenuantes no consideradas al emitir la Resolución inicial, tendiente a que se disminuyan las penas impuestas. Dicho Recurso se lo debe plantear, por escrito, ante el propio Comité Disciplinario, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación con la Resolución sancionatoria dictada por el Comité Disciplinario.*

El Recurso de Reconsideración debe ser resuelto por el Comité Disciplinario, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a haber sido planteado.

PÁRRAFO II: *El Recurso de Apelación constituye un Recurso tendiente a establecer si existieron errores de hecho o de derecho en la Resolución sancionatoria emitida por el Comité Disciplinario. Dicho Recurso debe ser planteado por escrito ante la Asamblea*



CONFEPASO
ESTATUTOS

General de CONFEPASO, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación con la Resolución sancionatoria del Comité Disciplinario de primera instancia o aquella dictada en el Recurso de Reconsideración.

El Recurso de Apelación debe ser resuelto por las 2/3 partes de los integrantes de la Asamblea General de CONFEPASO, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a haber sido planteado.

Para la interposición del Recurso de Apelación ante la Asamblea de CONFEPASO, no es requisito previo el haber interpuesto un Recurso de Reconsideración ante el Comité Disciplinario.

PÁRRAFO III: *Mientras se sustancie un Recurso de Reconsideración, no se podrá iniciar ni sustanciar el Recurso de Apelación.*

PÁRRAFO IV: *La sanción consistente en amonestación por escrito, no tendrá recurso alguno.*

PÁRRAFO V: *Toda persona sobre la que pese una sanción, perderá adicionalmente su investidura, en caso de detentar posición directiva en la Fundación, durante el término que dure la sanción*

CAPÍTULO X ACCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 47o. GRATUIDAD DE ALGUNOS SERVICIOS: El Presidente, Secretario, Tesorero y los Delegados ejercen sus funciones Ad-Honorem; sin embargo, cuando lo consideren necesario o lo hagan en ejercicio de sus profesiones para el sano y continuo desarrollo de las actividades de CONFEPASO, podrán solicitar vía Director Ejecutivo, que sus gastos, debidamente justificados, sean cubiertos por CONFEPASO.



CONFEPASO
ESTATUTOS

CAPÍTULO XI REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 48o. RITUALIDAD DE ESTAS REFORMAS: El presente Estatuto, solo podrá ser reformado por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la Asamblea o por una Asamblea Extraordinaria que se cite para tal fin. Las reformas estatutarias pueden ser propuestas por:

- A. La Junta Directiva,
- B. El Revisor Fiscal; y,
- C. La mitad más uno de los Asociados Miembros que estén a paz y salvo con la Fundación.

ARTÍCULO 49o. Todas las decisiones tomadas en el presente Estatuto tienen soberana aplicación inmediata.



CONFEPASO
ESTATUTOS

Son considerados como Países Miembros Asociados de la Fundación CONFEPASO Internacional, las siguientes instituciones internacionales:

1.- Aruba: Organización Caballista Arubano (OCA), correo electrónico ocaboard@ocaruba.com

2.- Curazao: Asociación Paso Fino Korsow (Aspafiko), correo electrónico aspafiko@gmail.com

3.- Colombia: Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, correo electrónico secretariageneral@fedequinas.org

4.- Ecuador: Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Paso (Asdecuador), correo electrónico asdecuador@hotmail.com

5.- Estados Unidos de América: Paso Fino Horse Association (PFHA), correo electrónico joscolon@gmail.com

6.- Panamá: Asociación Panameña de Paso Fino (Asofino), correo electrónico presidencia.asofino@gmail.com

7.-Puerto Rico: Fundación de Criadores de Caballos de Puerto Rico (FCCPR), correo electrónico infofccpr@gmail.com

8.- República Dominicana: Asociación Dominicana de Criadores de Caballos de Paso (Adopaso), correo electrónico adopaso@adopaso.org

9.- Venezuela: Federación Venezolana de Criadores de Caballos de Paso (FEDEPASO), correo electrónico



CONFEPASO
ESTATUTOS

fedepasopresidencia@gmail.com

Es entendido y aceptado por todos los presentes que los países Suiza, Inglaterra y Alemania, aun cuando no están representados.

En la presente Asamblea, son considerados como afiliado de CONFEPASO. LA ASOCIACIÓN ECUESTRE NACIONAL (ASENA), República Dominicana.



CONFEPASO
ESTATUTOS

PÁRRAFO II: La Junta Directiva de CONFEPASO está compuesta así: Juan Manuel Muñoz Presidente; José Manuel Colón., Vicepresidente; Rodrigo Garcés, Secretario; Myron Wever, Tesorero. (Junta Directiva-Febrero 2022-2024).

PÁRRAFO III: Los Países Miembros se comprometen y obligan a aportar a más tardar hasta el 30 de Enero de cada año, una cuota de mantenimiento de Membrecía igual a Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00), los cuales serán depositados vía tesorería en la cuenta que el Presidente y el Tesorero de CONFEPASO decidan.

El presente Estatuto fue modificado la Asamblea General Extraordinaria de Países Miembros de CONFEPASO, reunida el dieciseis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidos (2022).

Por CONFEPASO

Visto Bueno,

Certifica,

JUAN MANUEL MUÑOZ
Presidente

RODRIGO GARCÉS
Secretario